



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Villahermosa, Tabasco a 15 de diciembre de 2020

**C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman disposiciones del Código Penal para el estado de Tabasco, en los términos siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia se encuentra contenido implícitamente en los artículos 1 y 4, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los numerales 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención Belém do Pará"); 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 2 y 3 de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y en la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Pese a ello, la violencia en contra de las mujeres por razones de género ha sido un tema muy discutido y con grandes resistencias por el patriarcado que prevalece en nuestro país, por lo que los avances para que sean sancionadas las acciones y omisiones que dan lugar a ese tipo de conductas han sido lentos.

Las reformas más recientes, en el ámbito nacional, se encuentran contenidas en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de abril del año 2020.

En el estado de Tabasco, se hizo lo propio, al expedirse el Decreto número 214, publicado en el Periódico Oficial del Estado, extraordinario, edición número 174 de fecha 17 de agosto del año 2020, mediante el cual en Congreso del Estado de Tabasco, reformó y adicionó disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en materia de violencia política por razones de género.

No obstante, todavía hace falta reformar y adicionar otros ordenamientos en la entidad para armonizar el marco jurídico actual y sancionar aquellas conductas que sean consideradas violencia en contra de la mujer en razón de su género distintas a la materia política que socaven sus derechos.

Uno de los ordenamientos que se debe armonizar es el Código Penal para el estado de Tabasco, a fin de homologar, en lo conducente, el nuevo concepto que se ha establecido, tanto en el ámbito nacional, como estatal respecto a la violencia en contra de la mujer por razón de género.

En efecto, actualmente el último párrafo del artículo 123 del Código Penal para el estado de Tabasco, prevé este concepto en los términos siguientes: "*Se entiende por violencia de género, cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico tanto en el ámbito público como en el privado. Lo establecido en esta fracción sólo será aplicable al delito de lesiones*".



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Por su parte, el nuevo concepto que contempla en el artículo 19 Bis de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia al referirse a la violencia política es el de: *"toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares"*.

De manera que sustrayendo de ese concepto lo relativo a la materia política, desde nuestra óptica y como los derechos humanos son progresivos y deben analizarse e interpretarse bajo el principio pro persona, se puede crear un nuevo concepto para los efectos penales, por lo que en la presente iniciativa se formula la propuesta correspondiente:

Por lo antes expuesto, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforma, el último párrafo, del artículo 123 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

Artículo 123. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando:

I a VI...

**Se entiende por violencia de género, toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, la toma de decisiones, la libertad de organización o que cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico tanto en el ámbito público como en el privado. Se entenderá también que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en este Código y demás ordenamientos locales y puede ser perpetrada indistintamente por cualquier persona; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares. Lo establecido en esta fracción será aplicable al delito de lesiones a que se refiere la fracción VI de este artículo y respecto a los demás delitos, con excepción del feminicidio, en los que se ejerza violencia en contra de la mujer por razón de género.**

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**Segundo.** Los delitos que a la entrada en vigor se hayan cometido bajo las disposiciones anterior se sancionarán conforme a las mismas.

**Tercero.** Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

**Dip. Minerva Santos García**

Vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria del PRI